



Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-31-035-2011-00152-00
Demandante	Diego Ramón Constaín Vivas y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social
Providencia	Declara terminación del proceso

### 1. ANTECEDENTES

Por auto del 12 de julio de 2019 se corrió traslado a la parte demandante de la solicitud de terminación del proceso y de la constancia del depósito efectuado por la parte demandante; así mismo se le puso de presente que la última actualización de la liquidación del crédito fue aprobada el 4 de octubre de 2018 y arrojó un valor de \$17.569.467,02.

La parte demandante manifestó que en virtud de la solicitud de pago efectuada ante la entidad demandada, esta última llevó a cabo una actualización del crédito y efectuó un pago por la suma de \$18.468.987,41, razón por la cual acepta el valor consignado y entiende satisfecha la obligación.

Así mismo, solicitó llevar a cabo el fraccionamiento del título partes iguales para el señor Diego Ramón Constaín Vivas y Miguel de Germán Monroy Sánchez, y ordenar la entrega de los mismos.

### 2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se puso en conocimiento de la parte demandante el valor de la última actualización de la liquidación del crédito, esto es, la aprobada mediante auto del 4 de octubre de 2018 que arrojó un valor de \$17.569.467,02 y que esta no solicitó que se efectuara una actualización de la liquidación del crédito, así como la demandada no allegó una actualización de dicha liquidación con el comprobante del depósito realizado, el Despacho tendrá en cuenta la última actualización de la liquidación que fue aprobada en el proceso.

Así las cosas y existiendo a la fecha un depósito judicial por la suma de \$18.468.987,41, se concluye que dicho monto excede el valor de la liquidación en \$899.520,39.

Por ende, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el proceso por pago, se dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, realizándose la respectiva verificación de la inexistencia de embargo de remanentes, así como se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial con el fin de entregar a la parte demandante el valor que le corresponde y a la demandada PAP de Cajanal S.A. EPS En Liquidación el valor del excedente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Decretar terminado el proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares.



SEGUNDO: Verificar la existencia de embargo de remanentes y en caso de que hubiere pónganse estos a disposición del Despacho que corresponda.

TERCERO: Fraccionar el depósito judicial por valor de \$18.468.987,41, en tres (3) títulos judiciales, a saber:

- i) Para el señor Diego Ramón Constaín Vivas por la suma de \$8.784.733,51.
- ii) Para el señor Miguel de Germán Monroy Sánchez por la suma de \$8.784.733,51.
- iii) Para el PAP de Cajanal S.A. EPS En Liquidación por la suma de \$899.520,39.

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, entregar a cada una de las partes los correspondientes títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en  
**ESTADO ELECTRÓNICO 37 del DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL  
DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN Puentes Rojas  
Secretario

17